



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0688
RADICADO N° 2022-00186-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por YURANI GRAJALES SOTO en contra IMPACTO TRAVEL S.A.S, procede con el trámite con las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Se tiene que el demandado pese a que allegó en término la contestación de la demanda, en su momento no allegó la subsanación de los requisitos solicitados, por lo que se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, sin embargo, se excluirá los documentos de páginas 48, 50 a 61 del archivo N° 17 y la prueba documental denominada constancia de entrega de dotación.

En consecuencia, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números

de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Para finalizar se reconoce personería al abogado DAYAN ANDRÉS CASAS PALENCIA con C.C 1.037.479.991 Y T.P. 298.401 CS de la J, para que represente los intereses de los demandados, de conformidad a los poderes allegados con las contestaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por la demandada al encontrarse los escritos dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EXCLUIR los documentos de páginas 48, 50 a 61 del archivo N° 17 y la prueba documental denominada constancia de entrega de dotación, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DAYAN ANDRÉS CASAS PALENCIA con C.C 1.037.479.991 Y T.P. 298.401 CS de la J, para que represente

los intereses de los demandados, de conformidad a los poderes allegados con las contestaciones.

QUINTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0176
hoy 19 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcc90d8e57593bbfaef1b95f577153f0abb7c6ea0a1cb12283e2d44c81038fb**

Documento generado en 18/10/2022 03:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>